

COMENTARIOS DEL COMITÉ DE FAUNA  
A LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR INDONESIA

1. El Comité ha examinado las objeciones de Indonesia a la inscripción en el Registro del establecimiento de cría en cautividad en Filipinas para *Cacatua moluccensis*, *C. sulphurea abbotti*, *C. s. citrinocristata* and *C. s. sulphurea* y a continuación presenta sus comentarios al respecto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

Legalidad del plantel fundador

2. El Comité observó que, con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Autoridad Administrativa del Estado donde se encuentra el establecimiento de cría debe presentar pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales y las disposiciones de la Convención. Por consiguiente, las preocupaciones y la objeción de Indonesia estaban dentro del ámbito de la Resolución.
3. El Comité estimó que al parecer Filipinas había presentado todas las pruebas que estaban a su alcance, puesto que el plantel fundador se había adquirido antes de que las especies se incluyeran en la Convención (hace unos 30 años). Entre las pruebas no podían figurar documentos CITES, tales como permisos de exportación, porque en aquella época no existía ese requisito.
4. Si bien la determinación del origen legal de los especímenes no entra en sus competencias, el Comité estimó que podía pronunciarse acerca de la probabilidad de que en aquella época se comercializaran estas especies.
5. El Comité observó que la propuesta de incluir estas especies (como Psittaciformes, presentada a la CoP3 en 1981) indicaba la disponibilidad, como resultado del comercio internacional, de especímenes de *C. moluccensis* and *C. sulphurea*, en Estados que eran Estados del área de distribución. Asimismo, inmediatamente después de la inclusión de las dos especies, los datos CITES sobre el comercio indican la comercialización de cantidades considerables de aves desde Indonesia, el único Estado del área de distribución, a partir de 1982. Sin embargo, también se registró su comercialización desde muchos otros Estados que no eran Estados del área de distribución, lo cual indica que antes de la inclusión tienen que haberse comercializado especímenes hacia esos países. Dicho de otro modo, el Comité estimó que era probable que antes de la inclusión de estas especies hubiera habido un comercio considerable de las mismas.

La inscripción del establecimiento en Filipinas debe aplazarse hasta que se adopte un plan de acción entre Indonesia y Filipinas

6. El Comité consideró alentador que Indonesia y Filipinas hubieran firmado un Memorando de Entendimiento con miras a apoyar la conservación in situ de la especie *Cacatua* spp. de Indonesia, según se propugna en la Resolución Conf. 13.9.
7. Tomó nota de que se estaba estudiando un proyecto de plan de acción entre las dos Partes y de que en abril de 2012 se preveía celebrar una reunión para analizarlo. El Comité esperaba que en esa reunión se lograría una solución constructiva aceptable para ambas Partes.
8. Sin embargo, el Comité no consideró que una objeción basada en esos motivos fuera una razón legítima para impedir la inscripción en el Registro, puesto que, pese a que en la Resolución Conf. 13.9 se alienta la concertación de estos acuerdos de cooperación, se trata de medidas voluntarias que no constituyen un requisito para la inscripción en el Registro con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).